

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 05969.5 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 9 de marzo de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 5 de diciembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje y verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado el 15 de febrero de 2018, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la instalación del servicio fijo en su nuevo domicilio pues los técnicos que acudieron a su casa en lugar de instalar la fibra contratada, le instalaban un cable coaxial. Ante tal incumplimiento y sintiéndose engañado decidió portarse a su anterior operador. Solicita una explicación de lo sucedido, cómo devolver los terminales y la anulación de la deuda de 480,76€ generada.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que con fecha 07/09/17 se realizó la portabilidad de todas las líneas dadas de alta a nombre del reclamante, salvo la línea [REDACTED] que sigue activa en la compañía. Que ha realizado un abono de 58,18€ correspondiente al cargo por cancelación del compromiso de permanencia facturado el 22/09/17, quedando tras el mismo un importe pendiente de pago de 422,58€, cuya reconvencción expresa formula.

Estando prevista la celebración de la **audiencia escrita el 12 de marzo de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación suscrita y revisadas las dos facturas objeto de controversia; pero no habiendo acreditado el reclamante el tipo de instalación con cable coaxial mediante el correspondiente boletín de instalación, ni la operadora la compra a plazos de los tres dispositivos facturados; de la factura emitida el 22/09/17 de 480,76€, comprensiva de un consumo realizado, el reclamante deberá pagar 48,76€, IVA incluido, y devolver con todos sus accesorios los terminales recibidos, debiendo la operadora cancelar 432€ del total del pago aplazado de los tres dispositivos.

En cuanto a la factura emitida el 22/01/18 de 4,91€, la misma es correcta pues corresponde a la línea [REDACTED] contratada, que sin embargo ni ha sido portada, ni dada expresamente de baja, debiendo pagarla el reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 53,67€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]